



—
**Arrubla
Devis**

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal
Demandante: Rubén Jairo Estrada Botero
Demandado: Andrés Latte Cano y Mauricio Cano
Orozco
Radicado: 05001310301720210034400
Asunto: Recurso de reposición

SEBASTIÁN MONTOYA ROLDÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.270.290 y tarjeta profesional No. 187.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO**, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante el “Auto”), en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante “C.G.P.”), salvo norma en contrario todos los autos que dicte el Juez son susceptibles del recurso de reposición con la finalidad de que los mismos sean reformados o revocados.

Ahora bien, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso de reposición deberá de interponerse por escrito en el término de ejecutoria, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Habida consideración de que el Auto fue notificado mediante la lista de Estados electrónicos del martes 15 de noviembre de 2022, resulta oportuna la presentación del recurso de reposición hasta el viernes 18 de noviembre de 2022, inclusive.



II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el Auto el Juzgado advirtió: “*No obstante, el Juzgado reitera el requisito requerido en auto del 29 de septiembre de 2022 (pdf 024); en particular, se requiere cumplir lo dispuesto en el inciso 3º artículo 8 de la ley 2213 de 2022, acreditando “acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Énfasis original).

En este punto es importante señalar que el requisito dispuesto por la norma aludida por el Despacho, consiste, bien en acreditar el acceso del destinatario al mensaje, como lo requiere el Juzgado, o bien con la constancia de recibido del correo electrónico.

Así, mediante memorial radicado el lunes 3 de octubre de 2022 se allegó al expediente la constancia de entrega o acuse de recibido emitido por el servicio de correo electrónico oficial de Outlook, de la notificación personal realizada al correo electrónico prisinmo@hotmail.com:

Entregado: Notificación personal del auto admisorio de la demanda

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 3/06/2022 1:42 AM

Para: prisinmo@hotmail.com <prisinmo@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (64 KB)

Notificación personal del auto admisorio de la demanda;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

prisinmo@hotmail.com

Asunto: Notificación personal del auto admisorio de la demanda

No obstante, también es cierto que el mensaje de datos que acusó recibido solo fue dirigido, en su momento, al señor Mauricio Cano Orozco:

Para: prisinmo@hotmail.com <prisinmo@hotmail.com>

CC: Sebastián Montoya (Arrubla Devis) <smontoya@arrubladevis.com>; Isabella Posada (Arrubla Devis) <iposada@arrubladevis.com>; Lorena Vargas (Arrubla Devis) <lvargas@arrubladevis.com>

📎 2 archivos adjuntos (402 KB)

Admite demanda RJE.pdf; 1. Demanda Lote Guayabal.pdf;

Señor

Mauricio Cano Orozco

prisinmo@hotmail.com

Asunto: Notificación personal del auto admisorio de la demanda

Respetado señor Cano Orozco:



Por su parte, el mensaje de datos contentivo de la notificación personal dirigida al señor Andrés Latte Cano, no arrojó acuse de recibido, cuando esta notificación estuvo dirigida a la dirección electrónica abjuris@une.net.co:

Para: abjuris@une.net.co <abjuris@une.net.co>
CC: Sebastián Montoya <smontoya@arrubladevis.com>; Isabella Posada <iposada@arrubladevis.com>; Lorena Vargas Sanchez <lvargas@arrubladevis.com>

2 archivos adjuntos (402 KB)
Admite demanda RJE.pdf; 1. Demanda Lote Guayabal.pdf;

Señor
Andrés Latte Cano
abjuris@une.net.co

Asunto: Notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Respetado señor Latte Cano:

Nos permitimos notificarle auto de fecha 03 de febrero de 2022, por medio del cual el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín admitió la demanda en el contexto del proceso declarativo verbal de mayor cuantía que se identifica a continuación:

Sin embargo, mediante el aludido memorial radicado el lunes 3 de octubre de 2022, por medio del cual se allegó al expediente la constancia de entrega o acuse de recibido emitido por el servicio de correo electrónico oficial de Outlook, se puso de presente al Despacho que en una anterior actuación judicial (prueba documental número 6 de la demanda), los demandados informaron lo siguiente, respecto a la dirección electrónica de notificación de ambos:

DEMANDANTES Ambos demandantes reciben notificaciones en la Calle 20 Sur Número 39 A 250 Apartamento 1502 En el municipio de Medellín.
Dirección electrónica para ambos demandantes es: prisinmo@hotmail.com

Por lo anterior, el recurso de reposición está orientado a que se tengan por notificados los dos demandados en atención a que la notificación personal fue remitida al correo electrónico prisinmo@hotmail.com desde el 02 de junio de 2022 y, como el acuse de recibido se verificó el viernes 03 de junio de 2022, la notificación personal se entendió surtida al finalizar el martes 7 de junio de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; corriendo entonces el término del traslado para la contestación de la demanda del 08 de junio hasta el 08 de julio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la comunicación del 02 de junio de 2022 enviada al correo de notificación de ambos demandados solo estaba dirigida al señor Mauricio Cano Orozco y tras el nuevo requerimiento del Despacho mediante el Auto, se procedió a remitir la notificación personal de la demanda dirigida al señor Andrés Latte Cano, en el correo electrónico del cual efectivamente se recibe acuse de recibo mediante el servicio de correo electrónico de Outlook, como lo faculta el precitado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de**



confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Énfasis añadido):

Jue 17/11/2022 2:15 PM

Para: prisinmo@hotmail.com <prisinmo@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (402 KB)

1. Demanda Lote Guayabal (2).pdf; Admite demanda RJE (1).pdf;

Señor:

Andrés Latte Cano

Asunto: Notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Respetado señor Latte Cano:

Nos permitimos notificarle auto de fecha 03 de febrero de 2022, por medio del cual el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín admitió la demanda en el contexto del proceso declarativo verbal de mayor cuantía que se identifica a continuación:

Mensaje de datos del que se verificó el acuse de recibido el 18 de noviembre de 2022:

Entregado: Notificación personal - Proceso Judicial con radicado 05001 31 03 017 2021 00344 00

 Traducido de: Inglés [Mostrar mensaje original](#) | [Preferencias de traducción](#)

p postmaster@outlook.com 😊 ↶ ↷ ⋮
Para: Juan José Chavarriaga (Arrubla Devis) Vie 18/11/2022 12:00 AM

 Notificación personal - Proce...
Elemento de Outlook

Su mensaje ha sido entregado a los siguientes destinatarios:

prisinmo@hotmail.com

Subject: Notificación personal - Proceso Judicial con radicado 05001 31 03 017 2021 00344 00

↶ Responder ↷ Reenviar

Estas últimas constancias de envío y entrega se allegan como anexos de este memorial toda vez que son las únicas, de las reseñadas, que no obran en el plenario.

Por lo anterior, el recurso de reposición, de manera subsidiaria, está orientado a que se tenga por notificado al señor Mauricio Cano Orozco desde el 7 de junio de 2022 y al señor Andrés Late Cano desde el próximo 22 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el acuse de recibido de esta última notificación personal se verificó el viernes 18 de noviembre de 2022.



III. RECURSO DE REPOSICIÓN

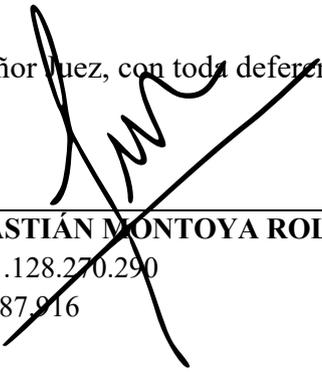
Por lo expuesto amablemente solicito al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, reponer el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 en el sentido de revocarlo y tener por notificados a los demandados desde el pasado 7 de junio de 2022.

De no acceder a lo anterior, de manera subsidiaria, amablemente solicito al Despacho se tenga por notificado al señor Mauricio Cano Orozco desde el 7 de junio de 2022 y al señor Andrés Latte Cano desde el 22 de noviembre de 2022.

IV. ANEXOS

1. Constancia de envío de la notificación personal dirigida al señor Andrés Latte Cano de fecha 17 de noviembre de 2022.
2. Acuse de recibo de la notificación personal dirigida al señor Andrés Latte Cano de fecha 18 de noviembre de 2022.

Del señor juez, con toda deferencia,



SEBASTIÁN MONTOYA ROLDÁN
C.C. 1.128.270.290
T.P. 187.916